

RESOLUCIÓN No. 04966

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993; el Decreto 1076 de 2015; los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008; los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018; las Resoluciones 2208 de 2016 y la 01865 de 2021; y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2021ER136388 del 06 de julio de 2021, el señor JOSÉ FÉLIX GÓMEZ PANTOJA, en calidad de Subdirector General de Desarrollo Urbano del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, presenta solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de setenta y tres (73) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1624 de 2019, “ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE PASEOS COMERCIALES FASE II, EN LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”, en la Carrera 52 C entre Calle 40 sur y autopista sur, localidad de Puente Aranda, en la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 03134 de fecha 10 de agosto de 2021, Iniciar el trámite administrativo ambiental a favor de INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de setenta y tres (73) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1624 de 2019, “ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE PASEOS COMERCIALES FASE II, EN LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”, en la Carrera 52 C entre Calle 40 sur y autopista sur, localidad de Puente Aranda, en la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir a del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. “Las fotos digitales deben entregarse en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb.

RESOLUCIÓN No. 04966

2. *Formulario de recolección de información silvicultura por individuo (Ficha 1), del Inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería, esta información debe ser presentada en medio físico y digital (Formato excel)*
3. *Original del Recibo de pago No. 4909141, del 19 de octubre de 2020 donde se evidencie el sello de pago por concepto de evaluación.”*

Que, el referido Auto fue notificado de forma electrónica, el día 10 de agosto de 2021, al señor EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 y tarjeta profesional No. 165529 del C.S. de la Judicatura, como apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit. 899.999.081-6, cobrando ejecutoria el día 11 de agosto de 2021.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 03134 de fecha 10 de agosto de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha 19 de agosto de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado No. 2021ER203562 del 23 de septiembre de 2021, el señor ANDRES VALDERRAMA PADILLA, allegó el recibo de pago original No. 4909141, del 19 de octubre de 2020, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con Nit. 899.999.081-6, por valor de CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$140.448), por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2021ER240961 del 05 de noviembre de 2021, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ en calidad de Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU, con NIT.899.999.081-6, en cumplimiento a lo requerido mediante Auto 03134 de fecha 10 de agosto de 2021, aportó la documentación solicitada.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 12 de noviembre de 2021, correspondiente al predio CL 40 Sur No 52 B -28 en la Localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C. emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-14130 del 29 de noviembre de 2021, en virtud del cual se establece,

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 1-Cestrum nocturnum, 49-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus benjamina, 4-Fucsia arborea, 2-Pinus patula, 1-Prunus persica, 1-Schefflera monticola. **Traslado de:** 2-Eugenia myrtifolia, 1-Persea americana

Tratamiento integral de: 1-Fraxinus chinensis, 3-Pinus patula, 1-Pittosporum undulatum, 1-Tecoma stans

RESOLUCIÓN No. 04966

VI OBSERVACIONES

Expediente SDA-03-2021-2122, Auto de inicio 3134 de 2021, Acta de visita JASC-20210585-137, en atención a los radicados 2021ER135989 y 2021ER136388, se realiza la evaluación de Setenta y tres (73) individuos arbóreos de diferentes especies, ubicados en espacio público, los cuales por sus condiciones tanto físicas como sanitarias actuales, así como por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto Contrato 1624 de 2019 Estudios, Diseños y Construcción de paseos comerciales fase II en la localidad de Puente Aranda, se considera viable su intervención silvicultural por obra. En el momento de la visita se observa: Los individuos No 1,50 y 55 presuntamente fueron retirados por terceros, el individuo No 45 fue talado por el JBB, individuo No 44 de la especie Palma yuca se extrae por no requerir de autorización por parte de la autoridad ambiental para su intervención de acuerdo con lo establecido en la resolución conjunta 001 del 2017. Los otros 68 individuos arbóreos se encuentran en sitio. El titular del permiso deberá:

A) Se presenta recibo de pago por evaluación # 4909141. Se debe efectuar pago por seguimiento por el valor establecido en este Concepto Técnico. B) Se presenta diseño paisajístico mediante acta WR 1140 donde se establece la plantación de 65 nuevos individuos arbóreos en la zona, cantidad que se usará como parte de la Compensación que se establezca para el presente concepto. C) El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente a la fauna asociada al arbolado a intervenir y se deberán trasladar los nidos encontrados previamente a la intervención. Lo anterior siguiendo los protocolos establecidos y la normatividad que aplica para el caso. D) Previamente a la intervención, el autorizado deberá efectuar las actividades de socialización con la comunidad. E) El autorizado deberá presentar el salvoconducto de movilización para productos vegetales comercializables, así como el certificado de disposición de residuos vegetales para especies no comercializables.

VII OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Pino patula	1.387
Total	1.387

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 96.6 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	arboles	<u>65</u>	<u>28.463499118352143</u>	\$ 25,859,829
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>31.6</u>	<u>13.83764</u>	\$ 12,571,856
TOTAL			<u>96.6</u>	<u>42.30114</u>	\$ 38,431,684

RESOLUCIÓN No. 04966

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

*Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de **\$ 145.365** (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma **\$ 298.905** (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.*

COMPETENCIA

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos

RESOLUCIÓN No. 04966

Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”**. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con

RESOLUCIÓN No. 04966

el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1º. *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

Parágrafo 2º. *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU*

Parágrafo 3º. *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente.”.*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página

RESOLUCIÓN No. 04966

web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

“(…) e. Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU. En gestión coordinada y compartida con el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, son las entidades encargadas de realizar las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, incluidos los andenes que la integran, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Entendiéndose para estos efectos que le corresponde al IDU en competencia, asumir presupuestal y financieramente los costos, así como la adecuación y recuperación de la obra civil. Los recursos necesarios para la actividad que ejecutará el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, serán destinados por el Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU.

Así mismo, el Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU, es el competente para realizar las actividades silviculturales relacionadas con el bloqueo y traslado del arbolado, en sus áreas objeto del proyecto de desarrollo de infraestructura, así como de la ejecución del diseño paisajístico.

El Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU, deberá hacer las respectivas apropiaciones y reservas de los recursos necesarios en su presupuesto, para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico de Bogotá; hasta la entrega oficial al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis del material vegetal, una vez terminada la etapa constructiva del proyecto..

RESOLUCIÓN No. 04966

g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema”.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente, DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral primero y dieciocho; lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

RESOLUCIÓN No. 04966

18. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se establecen las compensaciones de zonas verdes endurecidas por las entidades públicas que realicen obras de infraestructura, directamente o a través de terceros de que trata la Resolución Conjunta SDP -SDA 01 de 2019 o la norma que la modifique o sustituya, cuando las referidas obras incluyan trámites de permisos, concesiones o autorizaciones de carácter ambiental para el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables.” (...).”

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: “Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: “**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que, por otra parte, la citada normativa, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de

RESOLUCIÓN No. 04966

bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”.

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala **“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”**

Que, el Artículo 16 . del Decreto *ibídem* señala *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

Que, ahora bien respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018), y en la Resolución 7132 de 2011 (Revocada parcialmente por la resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

RESOLUCIÓN No. 04966

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: "**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS – 14130 del 29 de noviembre de 2021, liquidaron a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación, Seguimiento, y la medida de compensación, tal como quedó descrito en las "CONSIDERACIONES TÉCNICAS".

Que, se observa en el expediente SDA-03-2021-2122 obra copia del recibo de pago No. 4909141, del 19 de octubre de 2020, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, por valor de CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$140.448), por concepto de "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO", bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS – 14130 del 29 de noviembre de 2021, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$145.364), encontrándose esta obligación con un saldo pendiente por cancelar de CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$4.916).

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. . SSFFS –14130 del 29 de noviembre de 2021, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$298.905), bajo el código S-09-915 "Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubicar arbolado urbano".

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS –14130 del 29 de noviembre de 2021, indicó que, el beneficiario deberá compensar con ocasión de la tala autorizada, mediante compensación **MIXTA**, la cual se distribuirá así: la **PLANTACIÓN** mediante arbolado nuevo de **sesenta y cinco (65) individuos arbóreos** que corresponden a 28.463499118352143 SMMLV, equivalentes a **VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$ 25.859.829)** y mediante el **PAGO** de 31.6 IVP(s), que corresponden 13.83764 SMLMV, equivalentes a **DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$12.571.856)**, a través del código C17-017 "COMPENSACIÓN

RESOLUCIÓN No. 04966

POR TALA DE ARBOLES”; para una compensación total de 96.6 IVP(s), que corresponden 42.30114 SMLMV, equivalentes a **TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$38.431.684).**

Así mismo, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta No. **WR 1140** de 19 abril de 2021; dentro del término de vigencia del presente acto administrativo.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS –14130 del 29 de noviembre de 2021, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **1.387** m³, que corresponde a la siguiente especie: Pino patula 1.387.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS – 14130 del 29 de noviembre de 2021, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de los sesenta y ocho (68) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1624 de 2019, *“ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE PASEOS COMERCIALES FASE II, EN LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”*, en la Calle 40 sur No 52 B -28 localidad de Puente Aranda, en la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar a INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de cincuenta y nueve (59) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Cestrum nocturnum, 49-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus benjamina, 4-Fucsia arborea, 2-Pinus patula, 1-Prunus persica, 1-Schefflera monticola. que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS –14130 del 29 de noviembre de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1624 de 2019, *“ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE PASEOS COMERCIALES FASE II, EN LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”*, en la Calle 40 sur No 52 B -28 localidad de Puente Aranda, en la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar a INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRASLADO** de tres (3) individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-Eugenia myrtifolia, 1-Persea americana que fueron consideradas técnicamente viables

RESOLUCIÓN No. 04966

mediante el Concepto Técnico No. SSFFS –14130 del 29 de noviembre de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1624 de 2019, “ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE PASEOS COMERCIALES FASE II, EN LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”, en la Calle 40 sur No 52 B -28 localidad de Puente Aranda, en la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. – Autorizar a INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRATAMIENTO INTEGRAL** de seis (6) individuos arbóreos de las siguientes especies : 1-Fraxinus chinensis, 3-Pinus patula, 1-Pittosporum undulatum, 1-Tecoma stans que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS –14130 del 29 de noviembre de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1624 de 2019, “ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE PASEOS COMERCIALES FASE II, EN LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”, en la Calle 40 sur No 52 B -28 localidad de Puente Aranda, en la Ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. – La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
2	DURAZNO COMUN	1.04	5	0	Regular	CL 40 SUR 52B 28	Se considera viable la Tala del individuo, ya que, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de paseos comerciales, presenta estado físico y sanitario regular, copa semi densa a rala con ramas secas y podas anteriores antitécnicas, fuste bifurcado y levemente inclinado, confinado en materia con raíces descubiertas, por lo que no se considera justificable el traslado del individuo.	Tala
3	SCHEFFLERA PATEGALLINA HOJIPEQUEÑA	0.36	1.24	0	Regular	KR 52C 40A 06 SUR	Se considera viable la Tala del individuo, ya que, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de paseos comerciales, presenta estado físico y sanitario regular, copa semi densa podas anteriores antitécnicas reiteradas que han limitado su desarrollo, fuste bifurcado, confinado en materia con raíces descubiertas, condiciones que no justifican el traslado.	Tala
4	CABALLERO DE LA NOCHE, JAZMIN, DAMA DE NOCHE	0.32	3.5	0	Regular	KR 52C 40A 12 SUR	Se considera viable la Tala del individuo, ya que, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de paseos comerciales, presenta estado físico y sanitario regular, copa densa podas anteriores antitécnicas, presencia de ramas secas, fuste bifurcado e inclinado con afectación mecánica producida por	Tala

RESOLUCIÓN No. 04966

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							presencia de objetos extraños, confinado en materia con raíces descubiertas, condiciones que no justifican el traslado.	
5	EUGENIA	0.24	1.8	0	Regular	KR 52C ENTRE 40A SUR Y 40 B SUR	Se considera viable la Tala del individuo, ya que, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de paseos comerciales, presenta estado físico y sanitario regular, copa densa, podas anteriores antitécnicas, con excesiva ramificación, fuste recto, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del bloque de tierra adecuado que permita conservar las raíces en buen estado, condiciones que no justifican el traslado.	Tala
6	EUGENIA	0.14	1.8	0	Regular	KR 52C ENTRE 40A SUR Y 40 B SUR	Se considera viable la Tala del individuo, ya que, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de paseos comerciales, presenta estado físico y sanitario regular, copa densa, podas anteriores antitécnicas, con excesiva ramificación, fuste recto, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del bloque de tierra adecuado que permita conservar las raíces en buen estado, condiciones que no justifican el traslado.	Tala
7	EUGENIA	0.22	1.8	0	Regular	KR 52C ENTRE 40A SUR Y 40 B SUR	Se considera viable la Tala del individuo, ya que, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de paseos comerciales, presenta estado físico y sanitario regular, copa densa, podas anteriores antitécnicas, con excesiva ramificación, fuste recto, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del bloque de tierra adecuado que permita conservar las raíces en buen estado, condiciones que no justifican el traslado.	Tala
8	EUGENIA	0.2	1.8	0	Regular	KR 52C ENTRE 40A SUR Y 40 B SUR	Se considera viable la Tala del individuo, ya que, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de paseos comerciales, presenta estado físico y sanitario regular, copa densa, podas anteriores antitécnicas, con excesiva ramificación, fuste recto, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del bloque de tierra adecuado que permita conservar las raíces en buen estado, condiciones que no justifican el traslado.	Tala
9	EUGENIA	0.16	1.8	0	Regular	KR 52C ENTRE 40A SUR Y 40 B SUR	Se considera viable la Tala del individuo, ya que, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de paseos comerciales, presenta estado físico y sanitario regular, copa densa, podas anteriores antitécnicas, con excesiva ramificación, fuste recto, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del bloque de tierra adecuado que	Tala

RESOLUCIÓN No. 04966

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							permite conservar las raíces en buen estado, condiciones que no justifican el traslado.	
10	EUGENIA	0.1	1.8	0	Regular	KR 52C ENTRE 40A SUR Y 40 B SUR	Se considera viable la Tala del individuo, ya que, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de paseos comerciales, presenta estado físico y sanitario regular, copa densa, podas anteriores antitécnicas, con excesiva ramificación, fuste recto, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del bloque de tierra adecuado que permita conservar las raíces en buen estado, condiciones que no justifican el traslado.	Tala
11	EUGENIA	0.14	1.8	0	Regular	KR 52C ENTRE 40A SUR Y 40 B SUR	Se considera viable la Tala del individuo, ya que, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de paseos comerciales, presenta estado físico y sanitario regular, copa densa, podas anteriores antitécnicas, con excesiva ramificación, fuste recto, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del bloque de tierra adecuado que permita conservar las raíces en buen estado, condiciones que no justifican el traslado.	Tala
12	EUGENIA	0.08	1.8	0	Regular	KR 52C ENTRE 40A SUR Y 40 B SUR	Se considera viable la Tala del individuo, ya que, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de paseos comerciales, presenta estado físico y sanitario regular, copa densa, podas anteriores antitécnicas, con excesiva ramificación, fuste recto, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del bloque de tierra adecuado que permita conservar las raíces en buen estado, condiciones que no justifican el traslado.	Tala
13	EUGENIA	0.17	1.8	0	Regular	KR 52C ENTRE 40A SUR Y 40 B SUR	Se considera viable la Tala del individuo, ya que, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de paseos comerciales, presenta estado físico y sanitario regular, copa densa, podas anteriores antitécnicas, con excesiva ramificación, fuste recto, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del bloque de tierra adecuado que permita conservar las raíces en buen estado, condiciones que no justifican el traslado.	Tala
14	EUGENIA	0.17	1.8	0	Regular	KR 52C ENTRE 40A SUR Y 40 B SUR	Se considera viable la Tala del individuo, ya que, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de paseos comerciales, presenta estado físico y sanitario regular, copa densa, podas anteriores antitécnicas, con excesiva ramificación, fuste recto, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del bloque de tierra adecuado que permita conservar las raíces en buen estado, condiciones que no justifican el traslado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 04966

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
15	EUGENIA	0.26	1.8	0	Regular	KR 52C ENTRE 40A SUR Y 40 B SUR	Se considera viable la Tala del individuo, ya que, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de paseos comerciales, presenta estado físico y sanitario regular, copa densa, podas anteriores antitécnicas, con excesiva ramificación, fuste recto, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del bloque de tierra adecuado que permita conservar las raíces en buen estado, condiciones que no justifican el traslado.	Tala
16	EUGENIA	0.16	1.8	0	Regular	KR 52C ENTRE 40A SUR Y 40 B SUR	Se considera viable la Tala del individuo, ya que, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de paseos comerciales, presenta estado físico y sanitario regular, copa densa, podas anteriores antitécnicas, con excesiva ramificación, fuste recto, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del bloque de tierra adecuado que permita conservar las raíces en buen estado, condiciones que no justifican el traslado.	Tala
17	EUGENIA	0.18	1.8	0	Regular	KR 52C ENTRE 40A SUR Y 40 B SUR	Se considera viable la Tala del individuo, ya que, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de paseos comerciales, presenta estado físico y sanitario regular, copa densa, podas anteriores antitécnicas, con excesiva ramificación, fuste recto, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del bloque de tierra adecuado que permita conservar las raíces en buen estado, condiciones que no justifican el traslado.	Tala
18	EUGENIA	0.11	1.8	0	Regular	KR 52C ENTRE 40A SUR Y 40 B SUR	Se considera viable la Tala del individuo, ya que, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de paseos comerciales, presenta estado físico y sanitario regular, copa densa, podas anteriores antitécnicas, con excesiva ramificación, fuste recto, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del bloque de tierra adecuado que permita conservar las raíces en buen estado, condiciones que no justifican el traslado.	Tala
19	EUGENIA	0.06	1.3	0	Regular	KR 52C ENTRE 40A SUR Y 40 B SUR	Se considera viable la Tala del individuo, ya que, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de paseos comerciales, presenta estado físico y sanitario regular, copa densa, podas anteriores antitécnicas, con excesiva ramificación, fuste recto, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del bloque de tierra adecuado que permita conservar las raíces en buen estado, condiciones que no justifican el traslado.	Tala
20	EUGENIA	0.07	1.8	0	Regular	KR 52C ENTRE 40A SUR Y 40 B SUR	Se considera viable la Tala del individuo, ya que, se encuentra emplazado en zona de interferencia	Tala

RESOLUCIÓN No. 04966

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							directa con el proyecto de adecuación de paseos comerciales, presenta estado físico y sanitario regular, copa densa, podas anteriores antitécnicas, con excesiva ramificación, fuste recto, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del bloque de tierra adecuado que permita conservar las raíces en buen estado, condiciones que no justifican el traslado.	
21	EUGENIA	0.16	1.3	0	Regular	KR 52C ENTRE 40A SUR Y 40 B SUR	Se considera viable la Tala del individuo, ya que, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de paseos comerciales, presenta estado físico y sanitario regular, copa densa, podas anteriores antitécnicas, con excesiva ramificación, fuste recto, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del bloque de tierra adecuado que permita conservar las raíces en buen estado, condiciones que no justifican el traslado.	Tala
22	FUCSIA ARBUSTIVA	0.16	1.8	0	Malo	KR 52C ENTRE 40A SUR Y 40 B SUR	Se considera viable la Tala del individuo, ya que, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de paseos comerciales, presenta estado físico y sanitario malo, copa muy rala y marchita, podas anteriores antitécnicas, fuste muy torcido, suprimido con respecto a otros individuos, muerto en pie, condiciones del individuo que no justifican el traslado.	Tala
23	EUGENIA	0.21	1.8	0	Regular	KR 52C ENTRE 40A SUR Y 40 B SUR	Se considera viable la Tala del individuo, ya que, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de paseos comerciales, presenta estado físico y sanitario regular, copa densa, podas anteriores antitécnicas, con excesiva ramificación, fuste recto, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del bloque de tierra adecuado que permita conservar las raíces en buen estado, condiciones que no justifican el traslado.	Tala
24	EUGENIA	0.15	1.8	0	Regular	KR 52C ENTRE 40A SUR Y 40 B SUR	Se considera viable la Tala del individuo, ya que, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de paseos comerciales, presenta estado físico y sanitario regular, copa densa, podas anteriores antitécnicas, con excesiva ramificación, fuste recto, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del bloque de tierra adecuado que permita conservar las raíces en buen estado, condiciones que no justifican el traslado.	Tala
25	EUGENIA	0.15	1.8	0	Regular	KR 52C ENTRE 40A SUR Y 40 B SUR	Se considera viable la Tala del individuo, ya que, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de paseos comerciales, presenta estado físico y sanitario regular, copa densa, podas anteriores antitécnicas,	Tala

RESOLUCIÓN No. 04966

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							con excesiva ramificación, fuste recto, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del bloque de tierra adecuado que permita conservar las raíces en buen estado, condiciones que no justifican el traslado.	
26	EUGENIA	0.12	1.8	0	Regular	KR 52C ENTRE 40A SUR Y 40 B SUR	Se considera viable la Tala del individuo, ya que, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de paseos comerciales, presenta estado físico y sanitario regular, copa densa, podas anteriores antitécnicas, con excesiva ramificación, fuste recto, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del bloque de tierra adecuado que permita conservar las raíces en buen estado, condiciones que no justifican el traslado.	Tala
27	EUGENIA	0.14	1.8	0	Regular	KR 52C ENTRE 40A SUR Y 40 B SUR	Se considera viable la Tala del individuo, ya que, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de paseos comerciales, presenta estado físico y sanitario regular, copa densa, podas anteriores antitécnicas, con excesiva ramificación, fuste recto, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del bloque de tierra adecuado que permita conservar las raíces en buen estado, condiciones que no justifican el traslado.	Tala
28	EUGENIA	0.14	1.8	0	Regular	KR 52C ENTRE 40A SUR Y 40 B SUR	Se considera viable la Tala del individuo, ya que, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de paseos comerciales, presenta estado físico y sanitario regular, copa densa, podas anteriores antitécnicas, con excesiva ramificación, fuste recto, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del bloque de tierra adecuado que permita conservar las raíces en buen estado, condiciones que no justifican el traslado.	Tala
29	EUGENIA	0.16	1.8	0	Regular	KR 52C ENTRE 40A SUR Y 40 B SUR	Se considera viable la Tala del individuo, ya que, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de paseos comerciales, presenta estado físico y sanitario regular, copa densa, podas anteriores antitécnicas, con excesiva ramificación, fuste recto, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del bloque de tierra adecuado que permita conservar las raíces en buen estado, condiciones que no justifican el traslado.	Tala
30	EUGENIA	0.25	1.8	0	Regular	KR 52C ENTRE 40A SUR Y 40 B SUR	Se considera viable la Tala del individuo, ya que, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de paseos comerciales, presenta estado físico y sanitario regular, copa densa, podas anteriores antitécnicas, con excesiva ramificación, fuste recto, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la	Tala

RESOLUCIÓN No. 04966

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							extracción del bloque de tierra adecuado que permita conservar las raíces en buen estado, condiciones que no justifican el traslado.	
31	FUCSIA ARBUSTIVA	0.24	1.8	0	Regular	KR 52C ENTRE 40A SUR Y 40 B SUR	Se considera viable la Tala del individuo, ya que, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de paseos comerciales, presenta estado físico y sanitario malo, copa muy rala y marchita, podas anteriores antitécnicas, fuste muy torcido, suprimido con respecto a otros individuos, muerto en pie, condiciones del individuo que no justifican el traslado.	Tala
32	EUGENIA	0.08	1.8	0	Regular	KR 52C ENTRE 40A SUR Y 40 B SUR	Se considera viable la Tala del individuo, ya que, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de paseos comerciales, presenta estado físico y sanitario regular, copa densa, podas anteriores antitécnicas, con excesiva ramificación, fuste recto, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del bloque de tierra adecuado que permita conservar las raíces en buen estado, condiciones que no justifican el traslado.	Tala
33	EUGENIA	0.21	1.8	0	Regular	KR 52C ENTRE 40A SUR Y 40 B SUR	Se considera viable la Tala del individuo, ya que, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de paseos comerciales, presenta estado físico y sanitario regular, copa densa, podas anteriores antitécnicas, con excesiva ramificación, fuste recto, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del bloque de tierra adecuado que permita conservar las raíces en buen estado, condiciones que no justifican el traslado.	Tala
34	EUGENIA	0.2	1.8	0	Regular	KR 52C ENTRE 40A SUR Y 40 B SUR	Se considera viable la Tala del individuo, ya que, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de paseos comerciales, presenta estado físico y sanitario regular, copa densa, podas anteriores antitécnicas, con excesiva ramificación, fuste recto, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del bloque de tierra adecuado que permita conservar las raíces en buen estado, condiciones que no justifican el traslado.	Tala
35	EUGENIA	0.16	1.8	0	Regular	KR 52C ENTRE 40A SUR Y 40 B SUR	Se considera viable la Tala del individuo, ya que, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de paseos comerciales, presenta estado físico y sanitario regular, copa densa, podas anteriores antitécnicas, con excesiva ramificación, fuste recto, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del bloque de tierra adecuado que permita conservar las raíces en buen estado, condiciones que no justifican el traslado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 04966

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
36	EUGENIA	0.19	1.8	0	Regular	KR 52C ENTRE 40A SUR Y 40 B SUR	Se considera viable la Tala del individuo, ya que, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de paseos comerciales, presenta estado físico y sanitario regular, copa densa, podas anteriores antitécnicas, con excesiva ramificación, fuste recto, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del bloque de tierra adecuado que permita conservar las raíces en buen estado, condiciones que no justifican el traslado.	Tala
37	PINO PATULA	1.52	9	0.331	Regular	KR 52C CL 42B SUR	Se considera viable la Tala del individuo, ya que, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de paseos comerciales, presenta estado físico y sanitario regular, copa semi densa, podas anteriores antitécnicas reiteradas, pobre arquitectura, fuste recto con gomosis, especie no apta para traslado.	Tala
38	CAUCHO BENJAMIN	0.82	6	0	Regular	KR 52C CL 42B SUR	Se considera viable la Tala del individuo, ya que, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de paseos comerciales, presenta estado físico y sanitario regular, copa densa, podas anteriores antitécnicas reiteradas, bifurcaciones basales, afectación mecánica en ramas producida por terceros, emplazado en zona semi dura que no permite la extracción del pan de tierra requerido para conservar las raíces en buen estado, condiciones del individuo que no justifican el traslado.	Tala
39	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.02	10	0	Regular	KR 52C ENTRE CL 42B SUR Y CL 43 SUR	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo, ya que, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de paseos comerciales, presenta estado físico y sanitario bueno, copa densa, podas anteriores, bifurcación basal, se considera viable la poda aérea sin sobrepasar el 30 % de reducción en la copa, así como el manejo de raíces secundarias que interfieran con la obra sin afectar la estabilidad o supervivencia del individuo, aplicación de cicatrizante y fertilización.	Tratamiento integral
40	PINO PATULA	1.92	14	1.056	Regular	KR 52C ENTRE CL 42B SUR Y CL 43 SUR	Se considera viable la Tala del individuo, ya que, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de paseos comerciales, presenta estado físico y sanitario regular, copa densa, podas anteriores antitécnicas reiteradas, fuste inclinado con gomosis, susceptible al volcamiento, especie no apta para traslado.	Tala
41	PINO PATULA	1.56	10	0	Regular	KR 52C ENTRE CL 42B SUR Y CL 43 SUR	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo, ya que, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de paseos comerciales, presenta estado físico y sanitario bueno, copa densa, podas anteriores, bifurcación basal, se considera viable la	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 04966

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							poda aérea sin sobrepasar el 30 % de reducción en la copa, así como el manejo de raíces secundarias que interfieran con la obra sin afectar la estabilidad o supervivencia del individuo, aplicación de cicatrizante y fertilización.	

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
42	URAPÁN, FRESNO	1.88	14	0	Regular	KR 52C ENTRE CL 42B SUR Y CL 43 SUR	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo, ya que, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de paseos comerciales, presenta estado físico y sanitario bueno, copa densa, podas anteriores, bifurcación basal, se considera viable la poda aérea sin sobrepasar el 30 % de reducción en la copa, así como el manejo de raíces secundarias que interfieran con la obra sin afectar la estabilidad o supervivencia del individuo, aplicación de cicatrizante y fertilización.	Tratamiento integral
43	PINO PATULA	1.72	11	0	Regular	KR 52C ENTRE CL 42B SUR Y CL 43 SUR	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo, ya que, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de paseos comerciales, presenta estado físico y sanitario bueno, copa densa, podas anteriores, bifurcación basal, se considera viable la poda aérea sin sobrepasar el 30 % de reducción en la copa, así como el manejo de raíces secundarias que interfieran con la obra sin afectar la estabilidad o supervivencia del individuo, aplicación de cicatrizante y fertilización.	Tratamiento integral
46	PINO PATULA	2.18	11	0	Regular	KR 52C ENTRE CL 42B SUR Y CL 43 SUR	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo, ya que, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de paseos comerciales, presenta estado físico y sanitario bueno, copa densa, podas anteriores, bifurcación basal, se considera viable la poda aérea sin sobrepasar el 30 % de reducción en la copa, así como el manejo de raíces secundarias que interfieran con la obra sin afectar la estabilidad o supervivencia del individuo, aplicación de cicatrizante y fertilización.	Tratamiento integral
48	EUGENIA	0.13	1.31	0	Bueno	KR 52C 43 82 SUR	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo ya que, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de paseos comerciales, presenta estado físico y sanitario bueno, en etapa de desarrollo, copa semi densa, fuste recto, emplazado en zona blanda que permite la extracción del pande tierra requerido para conservar las raíces en buen estado, especie apta para arbolado urbano resistente al traslado.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 04966

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
57	AGUACATE	0.1	1.5	0	Bueno	KR 52C 44 SUR	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo ya que, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de paseos comerciales, presenta estado físico y sanitario bueno, en etapa de desarrollo, copa semi densa, fuste recto, emplazado en zona blanda que permite la extracción del pande tierra requerido para conservar las raíces en buen estado, condiciones propias del individuo que justifican el tratamiento.	Traslado
60	EUGENIA	0.12	0.8	0	Bueno	KR 52C 44 SUR	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo ya que, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de paseos comerciales, presenta estado físico y sanitario bueno, en etapa de desarrollo, copa semi densa, fuste recto, emplazado en zona blanda que permite la extracción del pande tierra requerido para conservar las raíces en buen estado, especie apta para arbolado urbano resistente al traslado.	Traslado
68	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.92	5	0	Regular	CL 42B SUR KR 52B Y KR 52C	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo, ya que, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de paseos comerciales, presenta estado físico y sanitario bueno, copa densa, podas anteriores, bifurcación basal, se considera viable la poda aérea sin sobrepasar el 30 % de reducción en la copa, así como el manejo de raíces secundarias que interfieran con la obra sin afectar la estabilidad o supervivencia del individuo, aplicación de cicatrizante y fertilización.	Tratamiento integral
69	EUGENIA	0.28	1.1	0	Regular	CL 40B SUR KR 52C Y KR 68	Se considera viable la Tala del individuo, ya que, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de paseos comerciales, presenta estado físico y sanitario regular, copa densa, podas anteriores antitécnicas, con excesiva ramificación, fuste recto, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del bloque de tierra adecuado que permita conservar las raíces en buen estado, condiciones que no justifican el traslado.	Tala
70	EUGENIA	0.27	1.1	0	Regular	CL 40B SUR KR 52C Y KR 68	Se considera viable la Tala del individuo, ya que, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de paseos comerciales, presenta estado físico y sanitario regular, copa densa, podas anteriores antitécnicas, con excesiva ramificación, fuste recto, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del bloque de tierra adecuado que permita conservar las raíces en buen estado, condiciones que no justifican el traslado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 04966

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
71	EUGENIA	0.26	1.1	0	Regular	CL 40B SUR KR 52C Y KR 68	Se considera viable la Tala del individuo, ya que, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de paseos comerciales, presenta estado físico y sanitario regular, copa densa, podas anteriores antitécnicas, con excesiva ramificación, fuste recto, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del bloque de tierra adecuado que permita conservar las raíces en buen estado, condiciones que no justifican el traslado.	Tala
72	EUGENIA	0.27	1.1	0	Regular	CL 40B SUR KR 52C Y KR 68	Se considera viable la Tala del individuo, ya que, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de paseos comerciales, presenta estado físico y sanitario regular, copa densa, podas anteriores antitécnicas, con excesiva ramificación, fuste recto, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del bloque de tierra adecuado que permita conservar las raíces en buen estado, condiciones que no justifican el traslado.	Tala
73	EUGENIA	0.28	1.1	0	Regular	CL 40B SUR KR 52C Y KR 68	Se considera viable la Tala del individuo, ya que, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de paseos comerciales, presenta estado físico y sanitario regular, copa densa, podas anteriores antitécnicas, con excesiva ramificación, fuste recto, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del bloque de tierra adecuado que permita conservar las raíces en buen estado, condiciones que no justifican el traslado.	Tala
74	EUGENIA	0.26	1.1	0	Regular	CL 40B SUR KR 52C Y KR 68	Se considera viable la Tala del individuo, ya que, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de paseos comerciales, presenta estado físico y sanitario regular, copa densa, podas anteriores antitécnicas, con excesiva ramificación, fuste recto, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del bloque de tierra adecuado que permita conservar las raíces en buen estado, condiciones que no justifican el traslado.	Tala
75	EUGENIA	0.27	1.1	0	Regular	CL 40B SUR KR 52C Y KR 68	Se considera viable la Tala del individuo, ya que, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de paseos comerciales, presenta estado físico y sanitario regular, copa densa, podas anteriores antitécnicas, con excesiva ramificación, fuste recto, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del bloque de tierra adecuado que permita conservar las raíces en buen estado, condiciones que no justifican el traslado.	Tala
76	EUGENIA	0.28	1.1	0	Regular	CL 40B SUR KR 52C Y KR 68	Se considera viable la Tala del individuo, ya que, se encuentra emplazado en zona de interferencia	Tala

RESOLUCIÓN No. 04966

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							directa con el proyecto de adecuación de paseos comerciales, presenta estado físico y sanitario regular, copa densa, podas anteriores antitécnicas, con excesiva ramificación, fuste recto, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del bloque de tierra adecuado que permita conservar las raíces en buen estado, condiciones que no justifican el traslado.	
77	FUCSIA ARBUSTIVA	0.26	1.1	0	Malo	CL 40B SUR KR 52C Y KR 68	Se considera viable la Tala del individuo, ya que, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de paseos comerciales, presenta estado físico y sanitario malo, copa muy rala y marchita, podas anteriores antitécnicas, fuste muy torcido, suprimido con respecto a otros individuos, muerto en pie, condiciones del individuo que no justifican el traslado.	Tala
78	EUGENIA	0.28	1.1	0	Regular	CL 40B SUR KR 52C Y KR 68	Se considera viable la Tala del individuo, ya que, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de paseos comerciales, presenta estado físico y sanitario regular, copa densa, podas anteriores antitécnicas, con excesiva ramificación, fuste recto, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del bloque de tierra adecuado que permita conservar las raíces en buen estado, condiciones que no justifican el traslado.	Tala
79	EUGENIA	0.27	1.1	0	Regular	CL 40B SUR KR 52C Y KR 68	Se considera viable la Tala del individuo, ya que, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de paseos comerciales, presenta estado físico y sanitario regular, copa densa, podas anteriores antitécnicas, con excesiva ramificación, fuste recto, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del bloque de tierra adecuado que permita conservar las raíces en buen estado, condiciones que no justifican el traslado.	Tala
80	EUGENIA	0.26	1.1	0	Regular	CL 40B SUR KR 52C Y KR 68	Se considera viable la Tala del individuo, ya que, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de paseos comerciales, presenta estado físico y sanitario regular, copa densa, podas anteriores antitécnicas, con excesiva ramificación, fuste recto, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del bloque de tierra adecuado que permita conservar las raíces en buen estado, condiciones que no justifican el traslado.	Tala
81	EUGENIA	0.27	1.1	0	Regular	CL 40B SUR KR 52C Y KR 68	Se considera viable la Tala del individuo, ya que, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de paseos comerciales, presenta estado físico y sanitario regular, copa densa, podas anteriores antitécnicas,	Tala

RESOLUCIÓN No. 04966

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							con excesiva ramificación, fuste recto, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del bloque de tierra adecuado que permita conservar las raíces en buen estado, condiciones que no justifican el traslado.	
82	EUGENIA	0.27	1.1	0	Regular	CL 40B SUR KR 52C Y KR 68	Se considera viable la Tala del individuo, ya que, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de paseos comerciales, presenta estado físico y sanitario regular, copa densa, podas anteriores antitécnicas, con excesiva ramificación, fuste recto, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del bloque de tierra adecuado que permita conservar las raíces en buen estado, condiciones que no justifican el traslado.	Tala
83	EUGENIA	0.28	1.1	0	Regular	CL 40B SUR KR 52C Y KR 68	Se considera viable la Tala del individuo, ya que, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de paseos comerciales, presenta estado físico y sanitario regular, copa densa, podas anteriores antitécnicas, con excesiva ramificación, fuste recto, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del bloque de tierra adecuado que permita conservar las raíces en buen estado, condiciones que no justifican el traslado.	Tala
84	EUGENIA	0.26	1.2	0	Regular	CL 40B SUR KR 52C Y KR 68	Se considera viable la Tala del individuo, ya que, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de paseos comerciales, presenta estado físico y sanitario regular, copa densa, podas anteriores antitécnicas, con excesiva ramificación, fuste recto, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del bloque de tierra adecuado que permita conservar las raíces en buen estado, condiciones que no justifican el traslado.	Tala
85	EUGENIA	0.25	1.2	0	Regular	CL 40B SUR KR 52C Y KR 68	Se considera viable la Tala del individuo, ya que, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de paseos comerciales, presenta estado físico y sanitario regular, copa densa, podas anteriores antitécnicas, con excesiva ramificación, fuste recto, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del bloque de tierra adecuado que permita conservar las raíces en buen estado, condiciones que no justifican el traslado.	Tala
86	EUGENIA	0.29	1.2	0	Regular	CL 40B SUR KR 52C Y KR 68	Se considera viable la Tala del individuo, ya que, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de paseos comerciales, presenta estado físico y sanitario regular, copa densa, podas anteriores antitécnicas, con excesiva ramificación, fuste recto, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la	Tala

RESOLUCIÓN No. 04966

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							extracción del bloque de tierra adecuado que permita conservar las raíces en buen estado, condiciones que no justifican el traslado.	
87	EUGENIA	0.28	1.2	0	Regular	CL 40B SUR KR 52C Y KR 68	Se considera viable la Tala del individuo, ya que, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de paseos comerciales, presenta estado físico y sanitario regular, copa densa, podas anteriores antitécnicas, con excesiva ramificación, fuste recto, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del bloque de tierra adecuado que permita conservar las raíces en buen estado, condiciones que no justifican el traslado.	Tala
88	EUGENIA	0.27	1.2	0	Regular	CL 40B SUR KR 52C Y KR 68	Se considera viable la Tala del individuo, ya que, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de paseos comerciales, presenta estado físico y sanitario regular, copa densa, podas anteriores antitécnicas, con excesiva ramificación, fuste recto, suprimido con respecto a otros individuos lo que no permite la extracción del bloque de tierra adecuado que permita conservar las raíces en buen estado, condiciones que no justifican el traslado.	Tala
89	FUCSIA ARBUSTIVA	0.68	2.2	0	Malo	CL 40B SUR KR 52C Y KR 68	Se considera viable la Tala del individuo, ya que, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de paseos comerciales, presenta estado físico y sanitario malo, copa muy rala y marchita, podas anteriores antitécnicas, fuste muy torcido, suprimido con respecto a otros individuos, muerto en pie, condiciones del individuo que no justifican el traslado.	Tala

ARTÍCULO CUARTO. – INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberán dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS – 14130 del 29 de noviembre del 2021 en su acápite de (VI. Observaciones), ya que este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. – El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **1.387** m³, que corresponde a la siguiente especie: Pino patula 1.387.

ARTÍCULO SEXTO. Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, pagar el saldo pendiente por concepto de evaluación, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico SSFFS – 14130 del 29 de noviembre del 2021, la suma de CUATRO MIL

RESOLUCIÓN No. 04966

NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$4.916), bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2021-2122, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, pagar por concepto de seguimiento, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico SSFFS – 14130 del 29 de noviembre del 2021, la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$298.905), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2021-2122, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO OCTAVO. – Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, compensar con ocasión de la tala autorizada en el presente Acto Administrativo de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS –14130 del 29 de noviembre del 2021, mediante compensación **MIXTA**, la cual se distribuirá así: la **PLANTACIÓN** mediante arbolado nuevo de **sesenta y cinco (65) individuos arbóreos** que corresponden a 28.463499118352143 SMMLV, equivalentes a **VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$ 25.859.829)** y mediante el **PAGO** de 31.6 IVP(s), que corresponden 13.83764 SMLMV, equivalentes a **DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$12.571.856)**, a través del código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"; para una compensación total de 96.6 IVP(s), que corresponden 42.30114 SMLMV, equivalentes a **TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$38.431.684)**.

PARÁGRAFO. El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta **WR-1140** del 19 de abril de 2021; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo,

RESOLUCIÓN No. 04966

cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO NOVENO. – La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – La Secretaría Distrital de Ambiente- SDA en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO – El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 "*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*" o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO. – La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

RESOLUCIÓN No. 04966

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento

sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo atciudadano@idu.gov.co de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Doctor EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 y tarjeta profesional No. 165529 del C.S. de la Judicatura, o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo edelvalle@delvallemora.com de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, el Doctor EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 y tarjeta profesional No. 165529 del C.S. de la Judicatura, o quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27, de la ciudad de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 04966

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada a los 13 días del mes de diciembre de 2021



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

EXPEDIENTE: SDA-03-2021-2122